

Tarimbaro, Michoacán, a 24 de abril de 2025.

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.**

P R E S E N T E.

Lic. Eric Nicanor Gaona García, Lic. Susana Vargas Mendoza, Ing. J. José Martínez Martínez, Ing. Belinda Casimiro Flores, C. María del Carmen Díaz Valencia, Lic. Carlos Estrada Chávez, Lic. Lilia Barrera Echeverría, Ing. Alfredo Jiménez Baltazar, Lic. Edison Raúl Muñoz Mosqueda, Lic. Abraham Solórzano Suárez, Lic. Gerardo de Jesús Ramírez García, C. Silvia del Carmen Quintero Castañeda, C.P. Dulce María Rangel Zavala y Lic. Juan Felipe Ruiz López; Presidente, Síndica y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 13 fracción XV, 40 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TARIMBARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus Artículos 40, inciso c) fracciones II y III, 73, fracción II, 174 y 175 , en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal o las reformas a la misma, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de esta reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es precisar las cuotas y tarifas por los conceptos de prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, y ajustarlas a la realidad ya que por errores involuntarios se omitió un número además de que se aprovecha la oportunidad para aclarar conceptos de cobro indispensables que están poco claros y regular algunos otros que se cobran desde ejercicios fiscales anteriores, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación del COMAPAT bien fundamentado con apego a la legalidad pero además para mantener las finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcionen mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar.

En este contexto, es conveniente reiterar que, la Reforma a la iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, únicamente es del artículo 19 de dicho Decreto, en lo concerniente a la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tarimbaro, Michoacán, que más adelante se detallan y que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Tomando en cuenta que el cobro por la prestación de los servicios que presta el Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tarimbaro, es la única fuente de ingresos del Comité Municipal Descentralizado que dirige dichos servicios y en vista de que al revisar la

publicación de la Ley específicamente del apartado los cobros por los servicios prestados por el COMAPAT, nos encontramos con varios errores que es necesario corregir, ya que afectan significativamente los ingresos del Comité Municipal, principalmente el error en el costo de las habitabilidades que en años anteriores al ejercicio fiscal en curso se venían cobrando en la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), y que en el año del ejercicio fiscal en curso deben tener un costo por la cantidad de **\$2,650.00 (dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)**, considerando la inflación.

Asimismo, como ya se mencionó se encuentran algunas omisiones respecto de la especificación de los conceptos y cuotas que son de gran importancia para que el organismo logre el ingreso necesario para poder subsistir, las omisiones son las siguientes; el primero es por corte de banqueta ya que en la ley solo se establece de esa manera cuando lo correcto es “por reducciones o cortes de servicio en banqueta con rompimiento y reposición de concreto”, el segundo está en la cancelación definitiva del contrato puesto que este debe de estar especificado como “cancelación definitiva de contrato que aplicara solo en los casos especiales donde se acredite la inexistencia de la vivienda o duplicidad de servicios”, en cuanto a los errores de las cuotas se encuentra el de la suspensión temporal voluntaria ya que está establecido en la ley por la cantidad de \$84.65 (ochenta y cuatro punto sesenta y cinco pesos 65/100 m.n.), y el cual tendría que estar estipulado por el monto de \$284.65 (doscientos ochenta y cuatro punto sesenta y cinco pesos 65/100 m.n.).

Finalmente es menester mencionar que se agregaron dos conceptos nuevos que coadyuvan a cumplir con los fines que tiene el Comité Municipal sin afectar a la economía de los usuarios los cuales son la cuota por notificación, por la cantidad de \$168.00 (ciento sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) y la cuota por desazolve con carro desanzolvador tipo vector por hora por el monto de \$1,433.38 (mil cuatrocientos treinta y tres punto treinta y ocho pesos 38/100 m.n.).

Finalmente en el proyecto de cobro de los Servicios prestados por el COMAPAT que fue presentado al Ayuntamiento se realizaron las adecuaciones para cobrar en todos los rubros lo concerniente al Saneamiento, sin embargo en la fracción XXIX del artículo 19, relativa al cobro de los derechos de incorporación desconocemos la razón por la que al publicar dicha Ley se omitió el cobro del SANEAMIENTO, sin embargo, para el COMAPAT es necesario realizar dicho cobro pues se tiene la obligación de sanear las aguas residuales de los fraccionamientos que no cuenten con su planta de tratamiento, lo cual significa un gran reto y compromiso para el comité municipal.

Lo anterior sin dejar de lado los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración de no afectar su economía con más cargas fiscales, pues estamos conscientes de las condiciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el

Estado que repercuten en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, sin embargo, las reformas que se pretenden no afectan a la economía de los usuarios pues son costos ya aplicados con anterioridad y conceptos que ya se cobran por necesidad, pero que no están regulados, es decir, son solo corrección de errores en los cobros ya pre autorizados y que solo se pretenden ajustar a la realidad para no afectar la economía del COMAPAT.

En base a lo anterior, se propone la Reforma que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los costos ya contenidos en el sistema interno del COMAPAT y acorde al presupuesto de ingresos del citado comité municipal ya aprobado siempre de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa de Reforma contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

La presente iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, tiene como objetivo principal mantener la estabilidad a través de la solidez de las finanzas públicas del COMAPAT y garantizar al mismo tiempo los recursos necesarios para que el comité municipal cumpla con sus obligaciones de proveer servicios públicos de calidad e inversión en infraestructura en beneficio de toda la población.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXXIII segundo párrafo y XXXIV del artículo 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán mediante cuota fija, cuota mínima o servicio medido según sea el caso, conforme a las cuotas y tarifas mensuales siguientes:

...

XXIX.- Pagarán derechos de incorporación y/o factibilidad los fraccionadores o desarrolladores de

vivienda con base en la superficie total vendible, de conformidad con la clasificación de zona que realice el COMAPAT, atendiendo a las normas de desarrollo urbano, a razón de las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:

Zona	Agua potable	Alcantarillado	Saneamiento
Popular	17.94	3.23	3.23
Medio	20.33	4.19	4.19
Residencial	23.92	5.38	5.38
Comercial	20.33	4.19	4.19
Industrial	23.92	5.38	5.38

Los propietarios de los inmuebles ubicados en fraccionamientos vendidos antes de su incorporación pagarán parte proporcional de los derechos de incorporación calculados en los términos de la presente fracción, en función de la superficie de su terreno frente a la superficie total vendible del fraccionamiento.

XXXIII.- ...

Para garantizar la habitabilidad de los inmuebles materia del desarrollo se deberá realizar una supervisión durante la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica, cuya supervisión será obligatoria y consistirá en la inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, que realizará personal designado por el COMAPAT, durante la ejecución de las obras conforme al proyecto autorizado. La supervisión se llevará a cabo desde el inicio y hasta la entrega de la infraestructura hidráulica al COMAPAT. Por dicha supervisión, el desarrollador del complejo inmobiliario pagará por concepto habitabilidad **\$2,650.00 (dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** por lote o vivienda; lo mismo se pagará en caso de subdivisiones por cada nuevo lote o vivienda. Cuando el fraccionador hubiere omitido dar el aviso correspondiente al COMAPAT, del inicio de las obras de alcantarillado sanitario o pluvial, previo a la entrega recepción de las redes hidráulicas al COMAPAT, deberá pagar los costos por servicios de VIDEO INSPECCIÓN de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial, a razón de \$94.42 (noventa y cuatro pesos 42/100 M.N.) por metro de tubería a inspeccionar.

XXXIV. El COMAPAT cobrará por los servicios que preste de forma complementaria a los de agua potable, alcantarillado y saneamiento las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
----------	-------

Por reducción del servicio a usuarios domésticos que ya cuenten con reductor	\$381.56
Por reducción del servicio a usuarios domésticos con instalación de reductor	\$755.78
Por corte del servicio a usuarios no domésticos	\$949.38
Por reducciones o cortes de servicios en banqueta con rompimiento y reposición de concreto	\$1,472.52
cancelación definitiva de contrato que aplicara solo en los casos especiales donde se acredite la inexistencia de la vivienda o duplicidad de servicios	\$ 568.34
Multa por toma clandestina	\$1,343.35
Multa por reconexión ilegal en cuadro de servicio	\$1,343.35
Multa por reconexión ilegal en banqueta	\$2,660.86
Multa por desperdicio de agua	\$2,660.86
Por gastos de ejecución por evento	\$755.78
Por suspensión temporal voluntaria	\$284.65, pago mensual \$59.80 más IVA, por mantenimiento a la infraestructura hidráulica
Por reconexión de suspensión temporal voluntaria	\$284.65
Cambio de titular del contrato	\$284.65
Expedición de constancia de no adeudo	\$284.65
Expedición de constancia de no operatividad	\$284.65
Por notificación	\$168.00
Desazolve con carro desazolvador tipo vector por hora	\$1,433.38

...

...

XXXV. a la XXXVII. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán.

Atentamente.

LIC. ERIC NICANOR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SUSANA VARGAS MENDOZA
SÍNDICA MUNICIPAL

ING. J. JOSE MARTINEZ MARTINEZ
REGIDOR

ING. BELINDA CASIMIRO FLORES
REGIDORA

C. MARIA DEL CARMEN DIAZ VALENCIA
REGIDORA

LIC. CARLOS ESTRADA CHAVEZ
REGIDOR

LIC. LILIA BARRERA ECHEVERRIA

REGIDORA

ING. ALFREDO JIMEMEZ BALTAZAR

REGIDOR

LIC. EDISON RAUL MUÑOZ MOZQUEDA

REGIDOR

LIC. ABRAHAM SOLORZANO SUAREZ

REGIDOR

LIC. GERARDO DE JESUS RAMIREZ GARCIA

REGIDOR

C. SILVIA DEL CARMEN QUINTERO CASTAÑEDA

REGIDORA

C.P. DULCE MARIA RANGEL ZAVALA

REGIDORA

LIC. JUAN FELIPE RUIZ LOPEZ

REGIDOR

La presente reforma parte integrante de la Iniciativa de Decreto que contiene reforma al artículo 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2025, del Honorable Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán.